

SECRETARIA

Sincelejo, mayo 05 de 2025.-

Señora Jueza: Paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de **JAVIER JOSÉ ESPINOSA VERGARA** contra **COLFONDOS, COLPENSIONES Y OTROS**, radicado No. **2024-00040-00**, informándole que revisado para su impulso se observa que se encuentra pendiente la notificación a la vinculada PORVENIR S.A.- Sírvase Proveer.



OSVALDO SICILIANI GÁNDARA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Sincelejo, mayo cinco (05) de dos mil veinticinco (2025).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que mediante auto del 21 del octubre de 2024 se ordenó la vinculación de la AFP PORVENIR S.A., ordenándose en el Ordinal CUARTO de la parte resolutive de dicha providencia lo siguiente:

*“CUARTO: Ordénese la citación de la AFP PORVENIR S.A., a través de sus respectivos representantes legales, conforme lo expuesto en la parte motiva. **Corresponde a la parte demandante la carga de su notificación, aportando a Juzgado las constancias de envío y recibido de la misma.**”* (Resaltado fuera del texto original)

Y mediante auto del 23 de enero de 2025, ante la falta de notificación de dicha vinculada, se ordenó en el ordinal TERCERO de la parte resolutive lo siguiente:

*“TERCERO: Requerir a la parte demandante para que aporte la constancia de envío de notificación de la demanda y sus anexos a la parte vinculada por las razones antes expuestas.”* (Subrayado fuera del texto original)

Hasta la fecha, la parte actora ha guardado silencio frente a dichos requerimientos por lo que se le requerirá nuevamente a efectos de que cumpla con dicha carga procesal, toda vez que la falta de notificación de dicha providencia impide la continuidad del proceso.-

*De otra parte, la demandada COLPENSIONES aportó acta de no conciliación en la que expresa no proponer ninguna fórmula conciliatoria en razón a que el demandante ya se encuentra afiliado a esa entidad lo cual expresa en los siguientes términos:*

*conforme la verificación realizada por la Dirección de Afiliaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones -*

*Colpensiones, se ha podido constatar que el aquí demandante se encuentra actualmente afiliado en esta Administradora, con lo cual, se entenderían atendidas las pretensiones de la presente demanda, configurándose así, una carencia actual de objeto por sustracción de materia.”*

Por lo anterior, se correrá traslado a la parte demandante de lo manifestado por la demandada COLPENSIONES a fin de que manifieste lo que a bien tenga sobre el particular.- Por lo expuesto, el Juzgado

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de la notificación a la vinculada AFP PORVENIR S.A. aportando las constancias del caso.

**SEGUNDO:** De lo manifestado por la demandada COLPENSIONES en el acta del Comité de Conciliación se corre traslado a la parte demandante para que en el término de tres (3) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación en estado de esta providencia se sirva manifestar lo que a bien tenga sobre la situación allí planteada.-

**TERCERO:** Cumplido lo anterior vuelva el proceso al Despacho para proveer lo que hubiere lugar. –

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Mabel Del Socorro Castilla Rodriguez**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25bd1a274f6db06a1470954027bf5f72f48caf64ca6d0320b3b20deaeff3bb3f

Documento generado en 05/05/2025 02:52:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**